

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Dr. Juan Rafael Pacheco Perdomo, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7977, que concede jubilación del Estado a varios antiguos servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 8668, del 4 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7977

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación, y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) A la señora Rosalydia Ureña Alfáu, una pensión de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

2) Al señor Lic. Miguel Campillo Pérez, una pensión de ciento catorce pesos oro (RD\$114.00) mensuales;

3) Al señor Noble E. Marmolejos, una pensión de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

4) Al señor Aquilino Matos, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales;

5) A la señora Ruperta Pérez, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;

6) A la señora Hilda A. Ureña de González, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales;

7) A la señora Agustina Jiménez Paulino, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales;

8) Al señor Lic. Eladio Ramírez Suero, una pensión de ciento ochenta y ocho pesos oro (RD\$188.00) mensuales;

9) A la señora María Consuelo Mena Cambero, una pensión del Estado de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;

10) A la señora Dolores Mella Vda. Almonte, una pensión de cuarenta y ocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

11) Al señor Rafael Leonidas Salas Pozo, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

12) A la señora Carmela Archambault M., una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7978, que instituye el día 18 de febrero de cada año, como "Día del Estudiante."

G. O. No. 8668, del 4 de julio de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7978

CONSIDERANDO: Que el día 18 de febrero de 1880 inició sus labores la Escuela Normal de Santo Domingo bajo la dirección de Eugenio Marfa de Hostos y que esta fecha marca para el estudiantado dominicano el punto de partida de la implantación de la enseñanza racional en la República Dominicana;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El día 18 de febrero de cada año, aniversario de la fundación de la Escuela Normal de Santo Domingo, queda instituido como "Día del Estudiante".